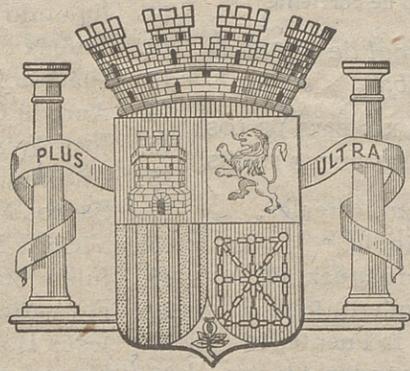


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.879

## GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ha dispuesto lo siguiente:

«Como consecuencia de consulta elevada a este Centro, sobre diversos puntos en relación con la responsabilidad de los Ayuntamientos y la personal de los Concejales por los depósitos constituidos en garantía prendaria de préstamos otorgados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, la Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó dictar las siguientes normas de carácter general, aclaratorias de los artículos 24, 26 y 30 del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, reformado ya por el de la República de 18 de Septiembre de 1931:

1.ª Constituidos los Ayuntamientos, por mandato de los citados artículos, en depositarios, como terceros, de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo constituyen los prestatarios, por aplicación de los artículos del Código civil, tanto los 1.863 y 1.867, relativos a la prenda, como el 1.766, de las obligaciones del depositario, responden aquellas Corporaciones y, personalmente, sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el

título I del libro IV del citado Cuerpo legal.

2.ª Según ésto, y de acuerdo con los mencionados artículos del Código civil y los 1.101 al 1.107 y 1.182 y 1.183, los Ayuntamientos y sus Concejales están obligados a guardar y cuidar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones y por las causas que tales preceptos determinan, o sea, por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudieran preverse o sean inevitables.

3.ª Del mismo modo que según el apartado d) del artículo 26 del Decreto vigente del Crédito Agrícola antes citado dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un Registro para las solicitudes de préstamo con garantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro Registro o relación independiente de los préstamos con garantía prendaria, en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, con indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.ª Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales, tendrán la facultad de exigir, del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsable el Ayuntamiento y sus Concejales, pudiendo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales solventes podrán exigir del Secretario

otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían, o por su incautación realizada por el Agente ejecutivo persiguiendo la efectividad de aquéllos; y

5.ª A los Concejales todos, que, por medio de una u otra de esas certificaciones, no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de su cargo o subsistían cuando cesaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimientos adecuados, tanto la responsabilidad civil antes determinada, como en su caso, la criminal por quebrantamiento del depósito, cuando éste, al tratar de hacer efectivo en él el reintegro del préstamo, haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto del Crédito Agrícola.

Al comunicar a V. E. estas normas aclaratorias de varios artículos de la disposición por que se rige este Servicio, me permito encarecerle, en cumplimiento de lo acordado por la Junta del Crédito Agrícola, se sirva ordenar la inserción de las normas en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, en cuanto se relaciona con los préstamos que se conceden a los Agricultores con la garantía de productos agrícolas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de

los Ayuntamientos en cuanto se relaciona con los préstamos que se conceden a los Agricultores con la garantía de productos agrícolas, a sus debidos efectos.

Valladolid, 13 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 1.374

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Inspección del Retiro Obrero obligatorio de Valladolid-Palencia, en comunicación de 10 del corriente mes, me participa que a pesar de las reiteradas circulares, advirtiendo a los señores Alcaldes presten el debido auxilio a los Inspectores de los Seguros Sociales, y no obstante del tiempo transcurrido de mi última circular, fecha 22 de Agosto, inserta en el «Boletín Oficial» del 23 del mismo mes, continúan en la misma actitud los Ayuntamientos de la relación que luego se cita.

En su consecuencia, requiero a los indicados Ayuntamientos para que en el plazo de tres días cumplan los servicios que tengan en descubierto con la expresada Delegación e Inspección del Retiro Obrero obligatorio, advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo siguen en descubierto procederé a imponerles, por desobediencia a mis órdenes, una multa de 250 pesetas a los Alcaldes o Presidentes de la Comisión

Gestora de los Ayuntamientos que se citan en la primera relación, por haber sido ya requeridos en mi anterior del 22 de Agosto, y la multa de 100 pesetas al del Ayuntamiento de la segunda relación, quedando, por lo tanto, conminados al efecto.

Valladolid, 13 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

**José Guardiola y Ortiz**

*Primera relación*

Castromonte.  
Berrueces.  
Saelices de Mayorga.  
Urueña.

*Segunda relación*

Villafranca de Duero.

Núm. 1.349

**Jefatura de Obras Públicas.—  
Provincia de Valladolid**

NOTA-ANUNCIO

Don Juan Perdiguero, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica entre Piñel de arriba y San Llorente.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación y las tarifas que han de aplicarse a los servicios que se establezcan en San Llorente, que son las siguientes:

*Tarifas*

Lámpara filamento metálico, 10 bujías, a 2'25 pesetas al mes.

Lámpara filamento metálico 16 bujías, a 3 pesetas al mes.

Instalaciones con limitacorriente a 0'20 pesetas por bujía y por mes, y a 0'25 pesetas de alquiler del limitacorriente.

*Instalaciones por contador*

De 0 a 2 kilovatios, al mes, 2'00 pesetas kilovatio.

De 2 a 4 id. id., 1'75 id. id.

De 4 a 6 id. id., 1'50 id. id.

De 6 en adelante id. id., 1'00 idem id.

En todos estos precios no se incluyen los impuestos del Estado, que serán a cargo del consumidor.

Se pretende la declaración de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que, además de los terrenos de dominio público, afecta a los particulares siguientes:

Propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente

*Término municipal de Piñel de arriba*

NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS Y CLASES DE LAS FINCAS

1. Serapio Prieto, cereales.
2. Sixto Bombín, id.
3. Fulgencio Fernández, id.
4. Claudio Escudero, id.
5. Abraham de la Fuente, id.
6. Máximo Fernández, id.
7. Abraham de la Fuente, id.
8. Feliciano de la Fuente, id.
9. Martín Treviño, id.
10. Antonio Bombín, id.
11. Cándido Moyano, id.
12. Venancio de la Fuente, id.
13. Hipólito Valdivieso, id.
14. Anselmo Treviño, id.
15. Agripino Bombín, id.
16. Bernabé Miguel, id.
17. Claudio Escudero, id.
18. Crescencio de la Fuente, id.
19. Lino Granada, id.
20. Baltasar Niño, id.
21. Martín Treviño, id.
22. Abraham de la Fuente, id.
23. Herederos Justo Esteban, id.
24. Segundo Granada, id.
25. Jerónimo del Rincón, id.
26. Felipe Sanz, id.
27. Cañada.
28. Abraham de la Fuente, cereales.
29. Celestino Mínguez, id.
30. Jaime Treviño, id.
31. Rafael de la Fuente, id.
32. Baltasar Niño, id.
33. Urbano de la Fuente, id.
34. Abraham de la Fuente, id.
35. Máxima Curiel, id.
36. Claudio Escudero, id.
37. Ayuntamiento, perdido.
38. Baltasar Niño, cereales.
39. Cándido Moyano, id.
40. Ayuntamiento, id.
41. Baltasar Niño, id.
42. Demetrio Ortega, id.
43. Herederos Justo Esteban, id.
44. Andrés Casado, id.
45. Elvira Treviño, id.
46. Fulgencio Fernández, id.
47. Máximo Fernández, id.
48. Cándido Moyano, id.
49. Baltasar Niño, id.
50. Prudencio Pérez, id.
51. Marcelino Rodríguez, id.
52. Simona Bombín, id.
53. Rafael de la Fuente, id.
54. Pedro Jorge, id.
55. Eugenio Bombín, id.

*Término municipal de San Llorente*

1. Félix Martín, cereales.
2. Ciriaco Cerezo, id.
3. Justo Medina, id.
4. Benigno Ruiz, id.
5. Federico Zumel, id.
6. José Arranz, id.
7. Francisco Mariscal, id.
8. Cleto Zumel, id.

9. Quirino Granada, id.
10. José Granada, id.
11. Epifanio Bombín, id.
12. Tomás Martín, id.
13. Plácido Zapatero, id.
14. Aurelio García, id.
15. José Arranz, id.
16. Antonio, Ruiz, id.
17. Santos Mariscal, id.
18. Vicente Martínez, id.
19. Julián Martínez, id.
20. Florentino Ovejas, id.
21. Jesús Bombín, id.
22. Victoriano Granada, id.
23. Isidoro Granada, id.
24. Fidel Bombín, id.
25. Sérvulo Martínez, id.
26. Filomeno Bombín, id.
27. Saturnina Valcabado, id.
28. Benigno Ruiz, id.
29. Francisco López, id.
30. Fidel Bombín, id.
31. José Arranz, id.
32. Félix Aguado, viñedo.
33. Lucio Martínez, id.
34. Lucio Martínez, id.
35. Aurelio García, id.
36. Román García, eras.
37. Román García, id.
38. Obdulia Granada, id.
39. Demetrio Miguel, id.
40. Félix Martínez, id.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras públicas, Salvador, 6, y presenten sus reclamaciones en la misma o en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente inserción, todos los días hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de Marzo de 1933.  
El Ingeniero, *Francisco Luariz*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.350

**Barcial de la Loma**

Don Sixto González González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcial de la Loma.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, efectuado el día 19 del mes de Febrero, el mozo que posteriormente se consigna, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 19 del mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, significando que de no efectuarlo así, será declarado prófugo en ignorado paradero.

Reemplazo de 1929. — Tomás

Villar Losada, hijo de Maximino y Emilia.

Barcial de la Loma, 11 de Marzo de 1933. — Sixto González.

Núm. 1.358

**Castrillo Tejeriego**

Para formar en su día los documentos cobratorios de la contribución territorial de este término, por el presente se requiere a todo hacendado, vecino o forastero, para que en término de treinta días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, las oportunas relaciones de alta y baja que hayan tenido en sus riquezas, con apercibimiento de que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo Tejeriego, 9 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Vicente Sancho.

Núm. 1.360

**Castronuevo de Esgueva**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, la Comisión municipal Gestora que presido, en sesión ordinaria del día 2 del corriente, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1933, habiendo recaído en los siguientes señores:

*Parte personal*

- D. José Gala González.  
» Miguel García Gala.  
» Mariano Santoyo Rey.

*Parte real*

- D. Arturo González Sanz.  
» Pablo Torres Lázaro.  
D.<sup>a</sup> Eustasia Maroto.

Lo que se hace público por término de siete días, a los efectos de reclamaciones, quedando de manifiesto en esta Secretaría por igual plazo, los documentos que sirvieron de base para hacer las anteriores designaciones.

Castronuevo de Esgueva, 9 de Marzo de 1933. — El Presidente, Julio Benito.

Núm. 1.370

**Fontihoyuelo**

Don Eusebio Pardo Barrientos, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal de fecha 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 483 y 484, reformado por la Ley de 12 de

Enero de 1932, en sesión del día 12 de los corrientes, han sido nombrados Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, por corresponderles en derecho, según el citado Estatuto, los siguientes señores:

*Parte real*

- D. Dionisio López Pérez.  
 » Carlos Moncada Palmero.  
 » Eduardo García Romón.  
 » Mariano Borge Espeso.

*Parte personal*

- D. Macario García Romón.  
 » Daniel Herrero López.  
 » Salvador Martínez Rebollar.

A la vez quedan expuestos en esta Alcaldía los documentos administrativos que han servido de base para dichos nombramientos, al objeto de que se puedan producir las reclamaciones que se crean justas, precisamente dentro del término de siete días hábiles, según está ordenado por el antedicho Estatuto municipal.

Fontihoyuelo, 13 de Marzo de 1933. — Eusebio Pardo.

Núm. 1.353

**Saelices de Mayorga**

Para formar en su día los documentos cobratorios de la contribución territorial de este término, por este medio se invita a todo hacendado, vecino o forastero, para que, dentro del mes de Marzo actual, presente con los documentos justificativos las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza urbana, con apercibimiento de que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Saelices de Mayorga, 10 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 1.355

**Serrada**

Terminado el apéndice de altas y bajas en el año de 1932 al padrón municipal de habitantes de este pueblo, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante dicho plazo podrán presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del Estatuto municipal, el 38 del Reglamento de población y términos municipales y el 20 de la ley Municipal.

Serrada, 11 de Marzo de 1933. El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 1.341

**Torrecilla de la Torre**

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1932, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Torrecilla de la Torre, 10 de Marzo de 1933. — El Presidente de la Comisión Gestora, Ecequiel Sánchez.

Núm. 1.339

**Villacarralón**

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes los cargos de Matrona y Practicante titulares de este pueblo y sus agregados Fontihoyuelo y Zorita de la Loma con el haber anual de 750 pesetas.

Los que soliciten dichos cargos dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», extendidas en papel de 1'50 pesetas, acompañando a la instancia los documentos justificativos de su derecho, con la obligación, el que resulte designado, de fijar su residencia en uno de los tres pueblos, a elección de los representantes de dichos pueblos mancomunados para tales servicios.

Villacarralón, 9 de Marzo de 1933. — El Presidente de la Comisión Gestora, José Rojo Franco.

Núm. 1.354

**Villardefrades**

Vacante la plaza de Practicante de este Municipio, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y para su provisión en propiedad se anuncia en concurso por término de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su carácter profesional, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el expresado plazo.

Villardefrades, 11 de Marzo de 1933. — El Presidente, Lucio Manrique Alonso.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 1.362

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don José Casado Balmaseda, vecino de Mojados, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Alcaldía de Pedraja de Portillo que mandó suspender las obras de un horno de achicoria propiedad del recurrente; y del de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de dicho pueblo, de diez y seis de Febrero último, en cuanto denegó la realización de obras y renovación del trabajo industrial del horno y secadero de achicoria.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que se publique la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la misma para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente, que firmo en Valladolid, a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Joaquín Garde.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.364

**VALLADOLID. — PLAZA**

REQUISITORIA

Lorenzo Amado, Demetrio; natural de Simancas, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por delito contra la forma de Gobierno; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, con el fin de notificarle un auto de prisión y constituirse en tal concepto en la Cárcel de la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.365

**VALLADOLID. — PLAZA**

REQUISITORIA

Alvarez Cabrera, Segismundo Andrés; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión empleado, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Valladolid,

procesado por delito contra la forma de Gobierno; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, con el fin de notificarle un auto de prisión y constituirse en tal concepto en la Cárcel de la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

**Juzgados municipales**

Núm. 976

**VALLADOLID. — PLAZA**

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones causadas por un perro de la propiedad de Andrés José Llanos a Nemesio Vázquez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denunciada formulada en el presente juicio al denunciado Andrés José Llanos, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Nemesio Vázquez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. -V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.346

**VALLADOLID. — PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por estafa, contra Rosario Arias Molina, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y

condeno a la denunciada Rosario Ariás Nieto, como autora de una falta de estafa a José Egido, a la pena de siete días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión Preventiva de esta ciudad, indemnización de treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos al perjudicado y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Rosario Arias, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.347

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por daños, desobediencia a Agentes de la Autoridad y escándalo, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, contra Matías Peña y Manuel García, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, la sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Matías Peña Díez y Manuel García Crespo, como autores de una falta de daños, otra de desobediencia a Agentes de la Autoridad y otra de escándalo, a la pena de diez pesetas de multa por la primera falta, quince por la segunda y diez por la tercera de dichas faltas, cuyas multas satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresados Matías Peña y Manuel García, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme la misma, remítase testimonio con atento oficio a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.348

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por estafa a Fernanda Trueba contra Severo Lozano, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy la sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio al denunciado Severo Lozano, cuyo segundo apellido se ignora, declarando de oficio las costas del mismo.

Y para la notificación de la presente sentencia al Severo Lozano, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.373

MARZALES

Don Bartolomé Tabarés Soto, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los herederos de don Julián Gómez, cuyo segundo apellido se ignora, como

así su paradero, para que, a la hora de las cuatro de la tarde del día veintitrés del corriente, se presenten en este mi Juzgado a contestar la demanda de desahucio presentada en el mismo por don Pablo de la Cruz Garrido, Procurador de los Tribunales, vecino de Tordesillas, en nombre y representación de don José María Zorita Díez, de la misma vecindad, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibiéndoles que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles (artículo 1.575 de la Ley).

Dado en Marzales, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Bartolomé Tabarés.—El Secretario habilitado, Teodosio Alonso.

157

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.321

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1931 y 1932, y pueblo de Fontihoyuelo, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña María Pérez Romón.—Débito, 15'74 pesetas.

Una tierra al pago San Juan, de cabida 18 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, camino Valderodrigo; Este, Manuel Romón; Sur, Carmen López, y Oeste, carretera de Villalón a Zorita.

Deudor, don Germán Alonso Barrientos.—Débito, 21'14 pesetas.

Una tierra al pago San Isidro, de cabida una hectárea, 43 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, tér-

mino de Vega de Ruiponce; Este y Sur, arroyo, y Oeste, José Mijares.

Deudora, doña Enriqueta Alonso Martínez.—Débito, 7'97 pesetas.

Una tierra al pago San Juan, de cabida 53 áreas y 89 centiáreas, linda Norte, camino de Santa María; Este, Rufina Pardo, y Sur y Oeste, Carlos Moncada.

Deudor, don Raimundo Alonso.—Débito, 0'95 pesetas.

Una tierra al pago Valdeleya, de cabida 35 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Miguel Pardo; Este, Dionisio Martínez; Sur, Macario García, y Oeste, camino del Jano.

Deudora, doña Leandra Argüello Díez.—Débito, 5'22 pesetas.

Una tierra al pago San Isidro, de cabida 53 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, término de Vega de Ruiponce; Este y Sur, Antonio Moncada, y Oeste, Rufina Pardo.

Deudor, don Andrés Domínguez.—Débito, 0'67 pesetas.

Una tierra al pago Picabajo, de cabida 4 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, arroyo; Este, Carlos Moncada; Sur, término de Villanueva, y Oeste, Esteban Leal.

Deudora, doña María Lera.—Débito, 1'30 pesetas.

Una tierra al pago Valdejame, de cabida 13 áreas y 33 centiáreas; linda Norte, Nemesio Herrero; Este, arroyo; Sur, Hilaria Rojo, y Oeste, José Mijares.

Deudor, Don Crescencio Rojo. Débito, 1'27 pesetas.

Una tierra al pago Moscatel, de cabida 26 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Luciano Conde; Este, arroyo; Sur, Valeriano Romón, y Oeste, Carlos Moncada.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Fontihoyuelo, 15 de Febrero de 1933.—Delfín Monge.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial